

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 10 DE BILBAO

CVE-2017-4659 *Notificación de resoluciones en pieza de ejecución 84/2017-J.*

Doña Fátima Elorza Arizmendi, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 10 de Bilbao,

Hago saber: Que en autos pieza de ejecución 84/2017 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña DAMARIS FUENTES CESTERO contra ESCUELA CHIQUITÍN BARAKALDO, SL, sobre despido, se ha dictado las siguientes resoluciones:

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se acuerda la ejecución definitiva de sentencia de fecha 7 de marzo de 2017, solicitada por DAMARIS FUENTES CESTERO, parte ejecutante, frente a ESCUELA CHIQUITÍN BARAKALDO, SL, parte ejecutada.

2.- La ejecución se despacha por la cantidad de 2.564,99 euros de principal y la de 2.564,99 euros para intereses y costas, sin perjuicio de su ulterior liquidación.

3.- Notifíquese esta resolución a las partes, a la representación legal de los trabajadores de la empresa deudora y al Fondo de Garantía Salarial por si fuera de su interés comparecer en el proceso (artículos 252 y 23 de la LJS).

PARTE DISPOSITIVA

1.- Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de los bienes del deudor ESCUELA CHIQUITÍN BARAKALDO, SL, suficientes para cubrir la cantidad de 16.031,22 euros de principal, y la de 2.564,99 euros, calculadas por ahora y sin perjuicio de ulterior liquidación, para garantizar el pago de los intereses y costas.

Así mismo, se decreta el embargo de los saldos favorables de cuentas y depósitos que la parte ejecutada tenga en bancos, cajas u otras entidades de depósito, crédito, ahorro y financiación, hasta cubrir las cantidades indicadas en el apartado anterior. El embargo se llevará a efecto por medios telemáticos, a través de la cuenta de depósitos y consignaciones de este Tribunal.

2.- Sirva esta resolución de MANDAMIENTO al funcionario del Cuerpo de Auxilio Judicial para que, asistido de funcionario del Cuerpo de Gestión Procesal, proceda a la práctica del embargo, debiendo observar en la traba el orden y las limitaciones establecidas en la ley.

3.- Procédase a la averiguación de bienes de la parte ejecutada a través del Punto Neutro Judicial y líbrense los exhortos, oficios y mandamientos precisos para el conocimiento de sus bienes y la efectividad del embargo.

4.- Requiérase al deudor o persona que legalmente le represente para que en el plazo de DIEZ DÍAS, de no haber abonado en su totalidad la cantidad objeto de ejecución y sin perjuicio de los bienes embargados, presente manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades.

En esta manifestación debe indicar también, si procede, las personas que ostenten derechos de cualquier clase sobre sus bienes y en el caso de estar sujetos a otro proceso concretar cuál sea éste.

Debe señalar, igualmente, la naturaleza de los bienes, gananciales o privativos, sus cargas y, en tal caso, el importe de los créditos garantizados.

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 101

5.- Adviértase al deudor que puede imponérsele una nueva obligación de pago, si incumple, injustificadamente, la obligación impuesta en el título que se ejecuta, cuya cuantía puede alcanzar hasta los 300 euros por cada día de retraso.

6.- Notifíquese esta resolución a las partes, a la representación legal de los trabajadores de la empresa deudora y al Fondo de Garantía Salarial por si fuera de su interés comparecer en el proceso (artículos 252 y 23 de la LJS).

MODO DE IMPUGNARLA: Mediante recurso de REVISIÓN ante el Juez, a presentar en la oficina judicial dentro de los TRES DÍAS hábiles siguientes al de su notificación, por escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido (apartados 1 y 2 del artículo 188 de la LJS).

Para interponer el recurso será necesaria la constitución de un depósito de 25 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el Banco Santander, consignación que deberá ser acreditada al interponer el recurso (DA 15ª de la LOPJ).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los sindicatos, quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, quienes tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de todos ellos.

Lo decreto y firmo. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación a ESCUELA CHIQUITÍN BARAKALDO, SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de I CANTABRIA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

Bilbao (Bizkaia) 15 de mayo de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
Fátima Elorza Arizmendi.

2017/4659